

# LE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Por Homicidio.

0 00 00 A CO CO -- 02

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real órden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias escepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscricion es adelantado.—Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion l. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se presertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa
de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz
y Doña María Eulalia.

# SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

### OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pars. Cs.
Suma anterior 38.750 07

DIP TACION PROVINCIAL OVIEDO.

COMISION PERMANENTE.

Subasta de bagages.

El día 11 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará simultáneamente en ei Salon de Sesiones de la
Excma. Diputacion provincial y en las
Consistoriales de los Ayuntamientos que
se expresan en la condicion cuarta del
pliego de condiciones inserio á continuacion de este anuncio, la subasta, por
cantones, del servicio de bagages que
ocurran en la provincia durante el año
económico de 1880 á 81.

Oviedo 16 de Abril de 1880.—El Vice-presidente, Víctor Menendez Moran. —Por A. de la C. P.—El Secretario, Iggacio España.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta el servicio de bagages de los cantones de esta provincia, durante el año económico de 1880 à 1881.

1." La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos
en el Reglamento de 20 de Setiembre
de 1865, verificándose para cada canton
simultáneamente en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial ante la Comision permanente de
la misma y en las Consistoriales de los
respectivos Ayuntamientos, ante el Alcalde del concejo, con asistencia del
Síndico y del Secretario de la Corporacion.

2.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminada la presentación de proposiciones y se procederá al remate.

3. A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja provincial ó en la Depositaria del Ayuntamiento á que corresponda el canton á que se haga postura, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Hecha la adjudicación provisional del remate se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquel, uniendose al expediente la del autor de la proposición admitida.

4. Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que se inserta al

final de estas condiciones. Toda proposicion que no se halle redactada en los terminos expresados, ó exceda del precio que se fija para cada canton ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito, será desechada.

Los tipos son los siguientes:

Cantones.	Pesetas.
Lena (canton de Pajares).	. 1500
Lena (canton de Lena)	. 1500
Mieres.	. 1500
Oriedo.	. 2500
Oviedo (Las Caldas)	. 250
Gijon,	. 1125
Avilés.	. 400
Villaviciosa.	500
Colunga.	. 300
Rivadesella.	. 1500
Llane	. 1000
Rivadedeva.	325
Cudillero (canton de Soto de	
Luiña).	. 500
Luarca.	. 1750
Navia.	. 1125
Castropol.	500
Cangas de Tineo.	600
Tipoo	500
Salas.	. 1700
Grado	1000
Siero. A adosti etas en cos	1200
Infiesto.	1500
Cangas de Onis.	500
oungus do ouns.	. 500

5. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral en el acto, entre sus autores solamente, por término de diez minutos. Si no se hiciere puja alguna se decidirá por la suerte la proposicion que haya de admitirse.

6. En la subasta que tendrá lugar ante la Comision provincial se admitirán proposiciones á dos ó más cantones reunidos, y serán preferidas para la adjudicación de este servicio si comparadas con las parciales de los respectivos cantones, resultasen beneficiosas para los fondos provinciales. Sus autores haran el depósito provisional y definitivo del 5 y 10 por 100, conforme á lo prescrito en las condiciones 3. y 8.

7. Conocido que sea el resultado de las subastas que se celebrarán en los Ayuntamientos, la Diputación hará las adjudicaciones correspondientes á los autores de las proposiciones más venta-

8. El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo consignado en la Caja de depósitos por importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo en cada canton. Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado, al tipo de cotizacion, servirá de garantía

del contrato y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del término de ocho dias del en que se comunique la aprobacion del remate.

9. Si el rematante no cumpliese en el plazo señalado lo prevenido en la condicion que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio dei mismo contratista,

Los efectos de esta doclaracion se-

rán:

Primero. Que se celebre nneva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere ocasionado ó á que diere lugar.

10. El rematante centrae el compromiso de renunciar todo fuero y privilegio, sometiéndose à la Administracion, y la responsabilidad en que incurra, si faltase à lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion à lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11. El contratista queda obligado á suministrar, desde primero de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1881, los bagages que la autoridad local le reclame, con arreglo à la circular de la Diputacion de 16 de Noviembre de 1877, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las que se expresarán el número y clase de los sujetos que los soliciten, puntos de que procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. El rematante facilitará los bagages hasta el canton próximo, sea para adentro ó fuera de la provincia, siguiendo la ruta que lleve la persona á
quien se preste el servicio. Tambien los
suministrará para los concejos inmediatos que no estén situados en la direccion

de los puntos de etapa.

13. Los bagages se darán á las clases militares segun se determine en los pasaportes que los interesados exhiban ó prévia reclamación competente; á los enfermos pobres que se trasladen á los hospitales ó á sus pueblos; á los presos tambien pobres conducidos por trânsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pie; y á los demás indivíduos de la clase civil que tengan derecho á bagage. Asimismo se facilitarán los necesarios para la conduccion

if soledbo

de armas que recojan las autoridades locales y Guardia civil.

14. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagages á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condicion 11 entregarán al contratista certificacion de facultativo con el V.º B.º sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagage para emprender ó continuar su viaje. Igual certificacion se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á les hospitales ó á sus casas consignando

15. El rematante presentará 1 s bagages à la hora y en el sitio del concejo que se le señale. Si no lo verifica, la autoridad local dispondrá se presten á costa del contratista sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa à que por ello se haga acreedor.

además la circunstancia de ser pobres.

16. En ningun caso podrá el rematante resistirse à facilitar los bagages que la autoridad local le ordene en la forma establecida, quedándole á salvo su derecho de reclamacion ó queja ante

la Diputacion provincial. 17. El contratista cobrará por trimestres vencides en la Depositaría de fondos provinciales el importe de la subasta, prévia reclamacion que hará acompañando certificacion librada de oficio por el Secretario del Ayuntamientc, con ei V. B. del Alcalde, en la cual se exprese que ha verificado el servicio dentro del trimestre respectivo sin que exista reclamacion alguna contra el rematante.

Percibirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes institutos del Ejército, á quienes se suministren bagages, las cantidades que deban satisfacer con arreglo á las tarifas y disposi-

ciones vigentes. 18. Haciéndose este contrato à riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescicion ni indemnizacion alguna, cualesquiera que sean las circunstancias

que medien.

19. Si en cualquier época del año el Estado ó la Administracion militar se hiciese cargo del suministro de bagages, pedrá la Excma. Diputacion provincial rescindir el contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo trascurrido en proporcion al importe del remate.

20. Trascurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamacion alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirarle.

21. Es de cargo del contratista elpago de la contribucion industrial y del impuesto de portazgos.

Oviedo 16 de Abril de 1880 .= El Vice-presidente, Victor Menendez Morán. -P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se compromete à prestar el servicio de bagages en el canton 6 cantones de..., durante el año económico de 1880 á 1881 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletin oficial" de la provincia, correspondiente al 17 de Abril último, por la cantidad de ... (la que sea, expresando la cantidad en letra).

Y para garantizar la proposicion, presenta el documento adjunto que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion 3.ª del pliego citado.

(Fecha y firma del autor de la proposicion.)

Notice of the late of the late of the colors

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Luis Mauricio Caumont, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Baxeres de Alzugaray, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Valparaiso, sita en término realengo de Caraperera, concejo de Piloña; lindante al N. con casas de Vega Rionda, al S. con castañedo de los Pernales, al E. casas de Faballo y al O. con el rio Sotiello.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en la peña de Friera, distante 300 metros del pueblo de Vega Rionda al Norte. Desde él se medirán en direccion N. 300 metros, en direccion S. 300 metros, al O. 100 y al E. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Abril de 1880.—Nicolás Lapeña.

terninos expressados, o contenta del par-

er a o morano alas bang ala sa sand ot

Hago saber: que D. Manuel Gutierrez Faes, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon y otros que se conocerá con el nombre de Estrecha, sita en terreno de varios particulares, paraje llamado el Padrun, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo; lindante al N. y O. terreno de varios particulares, al S. camino y al E. vueltas del Padrun.

Verifica su designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del corral llamado por apodo Consistorial, propie de Fernando Espina, sita en el pueblo de Novalin, parroquia de Baiña, concejo de Mieres. De dicho ángulo en direccion 284° se medirán 60 metros donde se fijará la primera estaca. De esta en direccion 245° 200 metros segunda estaca, y en direccion 335° 600 metros tercera estaca, y de esta en direccion 65° 200 metros cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1. °de Abril de 1880.-Nilás Lapeña.

engranda que puedanta a jure de

Núm. 358.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Resultando vacante el estanco de la Regla, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Cangas de Tineo, se hace saber por el presente á fin de que los licenciados del ejército, viudas y huérfanas de militares muertos en campaña, presenten sus solicitudes acompañadas de los justificantes debidos en esta Administracion dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente; en la inteligencia de que los aspirantes han de manifestar en sus instancias el capital con que cuentan para proveerse de tabacos y demás efectos de estanco. Oviedo 5 de Abril de 1880.—Ramon

Sanabria. the star age as all beaution almost

# more only is said Relation to sometimes of

		70, 69 301, 190 30	-dain Tour		A. Did undis nuclis	PR(	VC	Z	CI	. W	DE			田	0		002 - 12 7530713	site o		in mod		1	riedo 1	0 644	4 áreas	Oviedo 10 644'4 áreas 46 centiáreas.	áreas.	
Naimero de habitantes Grado Valdés Tineo.	icio		34,914 30,591 21,594 20,255 22,014 21,414	e et nelve ie die dus kogniski energieren nelski kas minstelstere	and uraninas as the second of	nia procedure nace Oprope originale son		ESC.	ÚME	Z	SE SE	SEMAN	We with	T. Odhi	SUBSTANTANTANTANTANTANTANTANTANTANTANTANTANT		ombil le preside	A STORY OF BUILDING OF STREET OF STR	Número Número		de hectáreas		Gijon 18,402°9 á Siero 21,350°15 á Villaviciosa 27.3 Grado 23,708°60 Val lés 35,345°67 Tineo 53,902°93 Cangas de Tineo	18,402.9 ár 21,350.15 ár iciosa 27.30 23,708.60 á s 35,345.67 53,902.93 á is de Tineo E	áreas 46 5 áreas 36 30 áreas 8 67 áreas 58 8 áreas 14 9 áreas 14 eo 80,466.4	reas 46 cents.  vreas 36 cents.  08°33 áreas 60 cents.  áreas 8 cents.  áreas 58 cents.  áreas 14 cents.  80,466°49 áreas 46 cents	. celts.	nts
/Cai	Cangas de Tineo	3				W 57		DE	FUNC	CIONES	76		10		70			10 10				NACIN	CIMIENTOS.	.0S.	- 11	Com	Comparacion entre	п .
		ilg so. dos 2 doses	Edad	de los	fallecidos	10 10 E	Conja Polici	er u Joely ali	Enfer	medade	Enfermedades infecciosas	ciosas.	el les		Otras e	s enfermedades frecuentes.	dades s.	DARB AG (201 Jelie b	, t	Muerte	1	Legitimos	).	Natu- rales.	miento	naci	nacimientos defunciones	ا بر خا
de semanas, mes y dias de las mismas,				STATE STATE	i po en de	1 6.5 void 0	.00	917G 97G-95	S KOSSIII	-00	eriexa eriexa	-ibùla	-ui sə		A LOUIS AND A SECOND OF THE PARTY OF THE PAR		-sib) I	ALE SE	ades.						le naci		censo	
PUEBLOS.	Total general de defuncio- nes.	6 0 £ 1.	o más de l á 5.	)e mis de 1 <b>0</b> s 20	)e más de 20 á ⊈0	9 g 04 9b ssm 90	)e más de 60 á 10	Viruela. Sarampion.	Escarlatina. Difteria y Crup.	Coqueluche. Pífus abdominal. Pífus exantemáti	Oslera. Disentiria.	Fiebre puerperal Intermitentes pa cas.	Otras enfermedad fecciosas.	Tisia.	Enfermedades a de los órganos ratorios.	Apoplegia.	agudo. Catarro intestina	rrea). Colera infantil.	Demas enfermed	Por accidente. Por suicidio.	Por homicidio.	нетрия Н	Total.	Varones. Hembras.	Total general o	Aumento de cer	Disminucion de	
Oviedo	13 13 13 13 13 13 13	AUUURSA n Ingling ing In			I   co	1 010 2 ×	I   ∞ 4 ∞ ≈ ≈ ∞	3   × 60 × 60 - 60	[   H & & & & & & & & & & & & & & & & & &					000000000000000000000000000000000000000	≈ xo ≈ ≈ ≈ ≈ ×	= = = = = = = = = = = = = = = = = = =	= = = = = = = = = = = = = = = = = = =		42 - 20 × 20 ×	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	≈ « « « « « « « « « « « « « « « « « «	2 5 5 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5 7 5	8828192	21 2 2 2 2 2 2	28 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	 		
de Tineo.	80	THE		DU.	ı	TΠ	44	T.	<b>* *</b>	2 2	۾ ۾	1000	* * \	۱ = ۱	# #	1	= =	20 i	o	The second		60   5		-		è	7 6	ı
P	100	27 1	18 81	6	8	15	25	1 8	m	1   1	e	[,]	= -	<b>6</b> 0	6 	<u>Q</u>	1   %	100	53		/0  *	- 53	- 011	N 70	err le	; -	<b>d</b> -	2

1881 6b 6EL

NUM. 335.

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Impuesto sobre la sal.

CUPOS que por dicho impuesto deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia el año económico de 1880-81 á razon de 75 céntimos de peseta por habitante de derecho segun el censo de 1877, de conformidad con lo dispuesto compensacion de arbitrios sobre frutos coloniales que percibe el Tesoro en mo compensacion de arbitrios sobre frutos coloniales que percibe el Tesoro en las Aduanas por Real órden de 24 de Julio de 1877, hecha la rebaja de los 25 céntimos.

Corresponde

centimos.	0 m (18	Habitan-	Cupo anual.	al trimestre.
The second of the first second	1061	tes de derecho.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
to the property of the propert		8386	6289 50	1572 38
Allande.	i i	9721 2553	7290 75 1914 75	1822 69 478 69
Amieva.	3),1453	9385	7038 75	1759 69
Avilés. Bimenes.		2771 7208	2078 25 5406	519 56 1351 50
Boal.	li kir	4005	3003 75	750 94
Cabrales. Cabrañes.	d M	4017 5560	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{c cccc} 753 & 19 \\ 1042 & 50 \end{array} $
Candamo.	1.08	9507	7130 25	1782 56
Cangas de Onis. Cangas de Tineo.		23202 998	17401 50 748 50	4350 38 187 12
Caravia.		6336	4752	1188
Carreño. Caso.		5812 5826	4359 4369 50	$1089 - 75 \\ 1092 - 38$
Castrillon.	an	8467	6350 25	1587 56
Castropol. Coaña.	Y KA	5117	3837 75	$959  ext{ } 44$ $1523  ext{ } 25$
Colunga.		8124 3895	6093 2921 25	730 31
Corvera. Cudillero.	ou to	10113	7584 75	1896 19
Degaña.	•	1874 5945	1405 50 4458 75	351 37 1114 69
El Franco.		30746	23059 50	5764 88
Gijon. Gozon.		7862 20604	5896 50 15453	1474 12 3863 25
Grado. Grandas de Salime.	188	3490	2617 50	654 38
Thias.	310 1	6618	4963 50 607 50	1240 88
Yernes y Tameza.		810 1734	607  50 $1300  50$	151 88 325 12
Illano. Illas.		2135	1601 25	400 31
Langreo.	, iso	12788 8359	9591 6269 <b>2</b> 5	2397 75 1567 31
Laviana. Lena.	SIUR	11653	8739 75	2184 94
Leitariegos.		437 7682	$     \begin{array}{r}       327 & 75 \\       5761 & 50     \end{array} $	
Llanera. Llanes.		19205	14403 75	3600 94
Mieres.		12636 7837	9477 5877 75	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Miranda.	Marie I	3406	2554 50	
Morcin. Muros.	cion	1424	1068 4682 <b>2</b> 5	$\begin{array}{ccc}  & 267 \\  & 1170 & 56 \end{array}$
Nava.		. 6243 7058	5293 50	
Navia. Noreña.	COPT 63	. 1819	1364 25	
. Oviedo.	ingers.	1524 $34944$	$\frac{1143}{26208}$	$   \begin{array}{ccc}     285 & 75 \\     6552   \end{array} $
Onis. Parres.		. 7968	5976	1494
Peñamellera.	Serie d	5781	4335 78 864 78	000
Pesoz. Piloña.		20456	15342	3835 50
Ponga.		. 3802	2851 50 7734 ·	712 87 $1933 50$
Pravia.	WLA	$\frac{10312}{3392}$	2544	636
Proaza. Quirós.		5740	4305	1076 25
Regueras.		. 3953 . 1039	2964 7 779 2	
Rivera de Abajo. Rivera de Arriba.		. 2317	1737 7	5 434 44
Riosa.	J. T.	. 1679 7589		5   314   81 $5   1422   94$
Rivadesella. Rivadedeva.	podr.	3006	2254 5	0 563 62
Salas.	40	. 16974		0 3182 63 382 50
Sta. Eulalia de Oscos S. Martin de Oscos.	11311	. 2040 1848		346 50
San Martin del Rey Aurelio.	entition.	5527	4145	25 1036 3
San Tirso de Abres.		. 2155 1715	2000 (	25 404 0° 25 321 5
Santo Adriano Sariego.	lio)	1586	1189	50 297 3
Siero.	37.68	. 21808	16356	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Sobrescobio. Somiedo.		. 1645 5678	1000	1064 6
Soto del Barco	1,13	. 409	3072	75 768 1
Tapia. Taramundi.	LEG!	5523		$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
Teverga.		479	3597	75 899 4
Tineo.	La partir	. 2293	9 17204	25 4301 0
Valdés. Vega de Rivadeo.	(N) 35	2394 679	Carlo	75 4489 5 1274 4
Villanueva de Occos		. 130	4 985	50 246 3
Villaviciosa. Villayon.	ed Je	· 2114 · 408		25 3965 ( 765 7
Total	ger.	. 59734	6 448009	50 112002 4
To and		i c		o do los Avente

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, debiendo tener presente que por consecuencia de la mencionada rebaja no se puede imponer gravámen alguno sobre el cacao, canela, azúcar, pimienta, tê, café, bacalao y pez palo.

Oviedo Abril 8 de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

# JUZGADOS.

Oviedo.

#### RECTIFICACION.

En el «Boletin oficial» del día 15 de Abril último y en la seccion judidicial, en los autos ejecutivos seguidos contra el Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, por un error material de imprenta, aparecen ser propuestos por don José Gonzalez Longoria, debiendo decir DON MA-NUEL Gonzalez Longoria, que es como aparecía en el original, por lo que queda así rectificado.

Ejecucion de don Manuel Gonzalez Longoria contra el Excelentísimo señor don Jo-é Bernaldo de Quirós, Marqués de Camposagrado. Remate para el dia veinte de Mayo próximo.

(CONTINUACION).

Concejo de Siero. (1).

Valor en venta.
Pesetas.

56. Item. Otra finca de prado llamada Sopena, en términos de Marqui y Barreda de Tiñina, parroquia de este nombre; extension de cuarenta y cuatro àreas y tres centiareas; que linda al Norte con bienes de los herederos de don Joaquin Suarez del Villar, Sur otros de don Benito de Mácua, al Este camino servidero y hacienda de don Joaquin Carbajal y al Oeste mas de don Car os Argüelles: su valor en renta doca pesetas y en venta

57. Item. Otra finca de prado, sita en el término de Revollar, Barreda de Meres, parroquia de Tiñana; extens:on de treinta y siete àreas setenta y cuatro centiáreas, que corre para con otra igual parte que llevan los herederos de don Juan Nuño; linda al Norte con bienes que lleva don José Cimadevilla, Sur otros de la casa de Camposagrado, al Este más de don Juan Suarez y al Oeste otros de la casa de Méres: su valor en renta diez y seis pesetas y en venta.

58. Item. Otra finca de prado, sita en el término mismo que la anterior, cabida de diez y

(1) Véase el número 87.

ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, de mala calidad; que linda al Norte con hacienda de don Isidro Catarban, Sur más de la casa de Meres y sebe, al Este bienes que lleva José Colunga, y al Oeste otros que cultiva Ramon Vega. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta

59. Item. Otra finca de prado y labradio: ex . tension de diez y ocho areas y ochenta y siete centiàreas, sita en el término de la Fuente de los Angeles, barreda de Meres, parroquia de Tiñana, que linda al Norte y al Oeste con bienes de la casa de Meres y carretera de O ielo y lo mismo al Sur, y al Oeste con mas hacienda de la casa de Campos grado, que lleva José Carbajal. Su valor en renta cinco pesetas y en ven.

60. Item. Otra finca de mata con algunos castaños; cabida de seis áreas y veinte y nueve centiàreas, sita en el término de Pando, parroquia de Santa Marina, que finda al Norta con los bienes de los herederos de Juan Ortea, Sur castañedo de Gerónimo Arbesú, al Este hacienda de don José Alvarez y al Oest; sebe y propiedad de dichos herederos de Ortea. Su valor en renta una peseta y en venta

61. Item. Otra finca de heredad labradía: extension de veinte y cinco áreas y diez y seis centiáreas, sita en el término del Torno, ería de Piñera, parroquia de Santa Marina, que linda el Norte con bienes del señor Marqués de Santago, Sur otros de la casa de Camposagrado y de foro que ileva Viente Ortea, al Este más de Rafael Alonso y al Oeste otros del ex-Monasterio de la Vega. Su valor en renta veinte y una pesetas y en venta. 62. Item. Un huer-

to labradio con varios arboles: extension de tres areas y catorce centiareas, sito en el término de Fontamelga, parroquia de Santa Marina, cerrada sobre sí, que linda al Norte, Sur y Este con camino y bienes de la casa de Camposagrado y al Oeste hacienda de don Francisco Fanjul. Su valor en renta dos pesetas y en venta

70

90

on de-Sur mo enrez ro-

32

420

1

50

108

la menor.

63. Item. Una finca de mata y castañedo, cerrada y en abertal: ex tension de setenta y cinco areas cuarenta y tres centiàreas, sita en el término de Vidreo, parroquia de Santa Marina, que linda al Norte y Oeste con hacienda del señor Marques de Santiago. Sur castañedo de don José Muñiz y de la fábrica de Santa Marina y al Este camino servidero. Su valor en renta nueve pesetas y en ven-

64. Item. Otra finca de mata y castañedo, sita en el té mino de Bustiello, hoy de la Rozonera, en el barrio de Campo, parroquia de Santa Marina, que contiene diez y nueve castañales: cabida de treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con bienes de Lope Suarez, Sur etres de José Palacio, al Este y Oeste más de David Alvarez. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta

de heredad labradía, sita en la Llosa, llamada
de Salud, parroquia de
Santa Marina: extension
doce áreas y cincuenta y
o ho centiareas, con varios árboles, que linda al
Norte y Oeste con calleja, Sur hacienda de don
José Alvarez y al Este
casa y bienes de don Jose Nuño. Su valor en
renta catorce pesetas y
en venta

bradía con varios árboles; cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, sita en la Llosa de Quintana, parroquia de Sta. Marina, que linda al Norte, y Oeste con calleja. Sur hacienda de Josefa Gonzalez y al Este mas foral de José Alvarez. Su valor en renta quince pesetas y en venta

67. Item. Otra finca
de heredad labradía: extension de quince áreas
setenta y dos centiáreas,
sita en la ería de Piñera, parroquia de Santa
Marina, conocida con el
nombre de la Cruz, que
por todos cuatro puntos
cardinales de Norte, Sur,
Este y Oeste linda con
hacienda del señor Marqués de Santiago. Su
valor en renta trece posetas y en venta

68. Item. Otra heredad y prado: extension de dece areas y cincuenta y ocho centiàreas, sita en el lugar de Foncie le, término de la
Huerta, parroquia de Tiñana, que inda al Norte con bienes del señor
Marqués de Santiago,
Sur otros de los herederos de don Jonquin Suarez del Villar y al Este
y Oeste más del señor
Marqués de Santa Cruz.
Su valor en renta cinco
pesetas y en venta

69. Item. Otra he redad de prado, cabida de setenta y cinco areas, y cuarenta y ocho centiáreas, si a en la Barreda y término de Marqui, parroquia de Tiñana, que linda al Norte con bienes de la casa de Cueto, Sur otros de dona Josefa Rodriguez, al Este hacienda del señor Marqués de Santiago y al Oeste más de Laura Gonzalez. Su va or en renta once pesetas y en venta .

70. Item. Otro prado sito en los mismos términos que la auterior: extension de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Nor te con bienes de don Joaquin Vigil, Sur otros de la casa de Oueto, al Este más de don Antonio Martinez y al Oeste más de don Ramon Menendez. Su valor en renta tres pesetas y en venta

de prado de tres áreas y catorce centiareas en el mismo término que las dos anteriores, que por todos cuatro puntos cardinales, de Norte, Sur, Este y Oeste lindan con bienes del señor Marqués de Santiago. Su valor en renta una peseta y en venta

280

de mata y castañedo, cabida de diez y ocho areas y ochenta y siete centiáreas, sita en el término de la Cruzada, parroquia de Santa Marina, que linda al Norte con bienes de don Vicente Ortea, Sur otros de don José Muñiz, al Este más de don David Alvarez y al Oeste camino. Su valor en renta cuatro pesetas y en venta

de mata con algunos castaños, cabida de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, sita en el término de Suana, parroquia de Santa Marina, mixta con otra igual parte de la viuda de don Matías Jove; linda todo al Norte y Oeste con ha-

cienda de la casa de Camposagrado, Sur más de don José Baragaño, y al Este idem de E euterio Palacio. Su valor en renta una peseta y en venta

(Se continuará.)

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso,
Juez de primera instancia de la
ciudad de Oviedo y su partido,
Hago saber: Que en el expediente para la venta de bienes de la
menor doña Maria Alvarez Menendez, vecina de San Pedro de los
Arcos, en este concejo, acordé vender en remate y pública subasta,
las siguientes fincas, propiedad de

Pesetas.

2.750

La finca á labor denominada «Cierro del Cañal, sita en términos de Villamar, parroquia de San Claudio, en este concejo, de cuatro dias de bueyes ó sean cincuenta areas veinte y ocho centiàreas; linda al Este, condon Benigno Prieto, Sur, monte comun, Oeste don Leonardo Secades y Norte don Francisco Gonzalez, dentro de cuya finca hay una casa de nueva planta compuesta de piso bajo y principal, cuya fin ca fué tasada sin la casa en mil quinientas pesetas y con la casa en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

La finca llamada

«Huerton,» á labor, sita

en los mismos términos

que la anterior, de uno

y cuatro dias de bueyes,

ó sean veinte y dos

áras cuarenta y Jos cen
tiàreas y linda Este, don

Pablo Fernandez; Oeste,

don Diego Gonzolez.

20 Norte, don Andrés Gon
zalez y Sur, carretera.

Tasada en mil pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deséen interesarse en la subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado del dia diez y siete del próximo Mayo y hora de las ou e, no admitiendose postura que no cubra la tasacion.

Oviedo y Abril catorce de milcchocientos ochenta. — Francisco Vicario.—Por su mandado.—Licenciado, D. Fernando Alvarez del Manzano.

Belmonte.

Don Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado, se seguió demanda ordinaria á instancia de doña Ma-

ria del Rosario, vecina de la ciudad de Oviedo, don Faustino y don José Ramon Suarez Valledor de Salas y otros, contra don Genaro v don Secundino Alvarez Cienfuegos, vecinos respectivamente de Tajay la Monjal, concejo de Teverga, sobre reclamacion de seis mil reales y réditos; cuyo pleito seguido por sus tramites, recayó en él sentencia con fecha nueve de Agos. to último condenando á los deman. dados à que dentro de sexto dia paguen á los demandantes la cantidad de las mil quinientas pesetas con el rédito anual de un seis por ciento cantado desde la último anuabilidad que venció en milochocientos setenta y uno hasta su completa solucion y mandando que el pago dicho se haga preferente en su caso por las fincas hipotecadas.

Notificada la sentencia à ambos demandados no propusieron recurso alguno contra e la dejando por consiguiente transcurrir el término que para ello les concede la ley en cuya virtud y à peticion del Procurador don Manuel Menendez que lo es de los demandantes, recayó la siguiente.

Providencia, Juez señor Menendez.

Belmonte Noviembre veinte y dos de milochocientos setenta y nueve.

Hágase saber á los demandados den Segundo y den Genaro Alvarez Cienfuegos que al acto de la notificación satisfagan la cantidad à que se contrae la sentencia firme de nueve de Agosto último y de no verificarlo, si la parte recurrente lo pretendiese, llévese à efecto la misma en la forma que en ella se determina y se declara no haber lugar por ahora à lo pretendido en el escrito precedente de veinte y uno del actual.

Lo mandó y rubrica el señor Juez del márgen doy fé. — Está rubricado. — Joaquin Patallo.

Habiendo ocurrido el fallecimiento del demandado don Genaro Alvarez Cienfuegos, no se le ha podido notificar la providencia que queda inserta por cuya razon, se peticionó por el Procurador citado 1.000 y fué estimado por el Juzgado que la notificacion dicha se hiciese ó se entendiese con los hijos de aquel, don Balbino, don José, don Castor, don Alvaro, dona Josefa y dona Encarnacion y en representacion de la deña Josefa con su marido don Juan Lana, cuyo paradero de este y don José, don Castor y don Alvaro se ighora; en cuya virtud se halla tambien estimado que por el presente edicto se haga saber á los don José, don Castor y don Alvaro Cienfuegos y don Juan Lana como marido de la doña Josefa y de ignorado paradero, la providencia inserta sirviéndoles esta publicacion como requerimiento de pago.

Dado en Belmonte à quince de Abril de milochocientos ochenta.—
Dionisio Garcia del Valle.—Por A. D. O., Nicolás Tuñon Marinas.

Imp. de Amalio Pumares.

(c) Ministerio de Cultura 2006